



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PREMIO EUSKADI DE INVESTIGACIÓN, CON EL FIN DE FOMENTAR LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA, Y SE CONVOCA LA EDICIÓN DEL AÑO 2015 EN LA MODALIDAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES.

(TRAMITAGUNE DNCG_DEC_54735/2015_06)

La Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3^a del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4.a) del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El proyecto epigrafiado en el encabezamiento tiene por objeto la regulación del Premio Euskadi de Investigación, con el fin de fomentar la actividad científica. Así, anualmente se convocará el premio, si bien con una rotación bienal, de suerte que en los años pares su temática versará sobre ciencia y tecnología, y en los impares (*como resulta ser el corriente*) la temática será la de las Ciencias Sociales y las Humanidades.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA.

En el ejercicio 1996, con el fin de estimular, promocionar y valorar los esfuerzos de investigadores y equipos cuyo trabajo tuviera una influencia positiva destacada en Euskadi, se procedió, mediante el Decreto 93/1996, de 7 de mayo -BOPV nº 90, de 13/05/1996-, a la creación y regulación del Premio Euskadi de Investigación Científica, en las áreas de Ciencia y Tecnología, y de Ciencias Sociales y Humanidades. Dicho premio tendría carácter anual, si bien rotando las especialidades, correspondiendo los años pares a Ciencia y Tecnología [CyT], y los impares a Ciencias Sociales y Humanidades

[CSyH], y sus destinatarios serían del Premio serán investigadores en activo que hubieran nacido en Euskal Herria, o realizado su actividad significativa en dicho ámbito.

Al amparo de dicha regulación se efectuaron, mediante sendas Órdenes del Consejero de Educación Universidades e Investigación, la las convocatorias correspondientes a las ediciones de 1996 (*[CyT] -Orden de 7/05/1996 -BOPV nº 91, de 14/05/1996-*), 1997 (*[CSyH] -Orden de 12/02/1997 -BOPV nº 41, de 28/02/1997-*), 1998 (*[CyT] -Orden de 18/02/1998 -BOPV nº 44, de 5/03/1998-*), 1999 (*[CSyH] -Orden de 10/02/1999 -BOPV nº 38, de 24/02/1999-*), 2000 (*[CyT] -Orden de 18/04/2000 -BOPV nº 100, de 29/05/2000-*), 2001 (*[CSyH] -Orden de 27/02/2001 -BOPV nº 46, de 03/02/2001-*) y Orden del de la Consejera de Educación, Universidades e investigación en 2002 (*[CyT] -Orden de 25/06/2002 -BOPV nº 122, de 28/06/2002-*).

En 2003, se abordó, mediante el Decreto 175/2003, de 22 de julio -BOPV nº 174, de 8/09/2003-, una nueva regulación de los premios en la que se contemplaba la convocatoria anual de dos premios: uno dedicado al reconocimiento de la labor investigadora realizada en el campo de las Ciencias Sociales y las Humanidades [CSyH] y otro en el área de Ciencia y Tecnología [CyT].

Al amparo de esa norma se materializaron las convocatorias correspondientes a los ejercicios 2003 (*[CSyH, y CyT]- por mor de las Disposiciones Transitorias del propio Decreto regulador*), 2004 (*[CSyH, y CyT]- por Orden de la Consejera de Educación, Universidades e investigación de 21/07/2004 -BOPV nº 153, de 12/08/ 2004*) y 2005 (*[CSyH, y CyT]- por Orden de la Consejera de Educación, Universidades e investigación de 16/11/2005 -BOPV nº 222, de 22/11/ 2005*).

En el ejercicio 2006, una nueva regulación de los premios cristalizó en el Decreto 208/2006, de 17 de octubre -BOPV nº 206, de 27/10/2006-, y en ella se volvía a establecer una rotación bienal para los mismos, de suerte que en los años pares, la temática versaría sobre Ciencia y Tecnología [CyT], y en los años impares la temática sería la de las Ciencias Sociales y las Humanidades [CSyH]. En dicho marco regulador tuvieron lugar las convocatorias correspondientes a 2006 (*[CyT] por mor de las Disposiciones Transitorias del propio Decreto regulador*), 2007 (*[CSyH] -Orden del Consejero de Educación Universidades e Investigación, de 23/10/2007 -BOPV nº 218, de 13/11/2007-*), 2008 (*[CyT] -Orden del mismo órgano, de 29/10/2008 -BOPV nº 213, de 6/11/2008-*) y 2009 (*[CSyH] -Orden del mismo órgano, de 4/11/2009 -BOPV nº 219, de 13/11/2009-*).

Nuevamente, en 2010, se acomete una nueva regulación de los premios, que plasma el Decreto 323/2010, de 30 de noviembre, con sujeción a cuyo régimen se efectúan las convocatorias correspondientes a las ediciones de 2010 (*[CyT] por mor de las Disposiciones Adicionales del propio Decreto regulador*), 2011 (*[CSyH] -Orden del Consejero de Educación Universidades e Investigación, de 18/10/2011 -BOPV nº 206, de 31/10/2011-*), 2012 (*[CyT] -Orden del mismo órgano, de 2/10/2012 -BOPV nº 204, de 19/10/2012-*), 2013 (*[CSyH] -*

Orden del mismo órgano, de 26/11/2013 -BOPV nº 248, de 31/12/2013-) y 2014 (([CyT] -Orden del mismo órgano, de 4/11/2014 -BOPV de 11/11/2014-).

Así, el Decreto proyectado no instaura una nueva línea de fomento, sino que es continuación de una ya existente actualmente en el ámbito de esta Administración, constituyendo su antecedente más inmediato el *Decreto 323/2010, de 30 de noviembre, por el que se regula el Premio Euskadi de Investigación, con el fin de fomentar la actividad científica (BOPV nº 250, de 30 de noviembre de 2010)*, cuya derogación procura el ahora proyectado, si bien manteniendo la línea de regulación indefinida que ha tenido el Premio Euskadi de Investigación hasta este momento, y a la vez que procura (en su disposición adicional, párrafo 1) una nueva convocatoria para su edición de 2015.

En orden a la consecución de la expresada finalidad se ha incoado el oportuno expediente, que ha sido remitido a esta Oficina para la substanciación del trámite de control económico-normativo, integrado por la documentación que a continuación se relaciona:

1º.- Carátula de remisión del expediente a la OCE, suscrita el 4 de septiembre de 2015, para la substanciación del trámite de control.

2º.- Orden de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, suscrita el 24 de marzo de 2015, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del decreto regulador del Premio Euskadi de Investigación con el fin de fomentar la actividad científica.

3º.- Memoria explicativa y económica del proyecto, suscrita el 16 de abril de 2015.

4º.- Orden de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, suscrita el 20 de abril de 2015, de aprobación previa del decreto proyectado.

5º.- Informe jurídico, de 6 de mayo de 2015, de la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.

6º.- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, de fecha 12 de mayo de 2015, en relación con el decreto proyectado.

7º.- Requerimiento de Emakunde del Informe de Impacto en función del Género, de 7 de mayo de 2015.

8º.- Memoria complementaria, de 28 de mayo de 2015, sobre los informes emitidos por la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios, la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas y el requerimiento de Emakunde.

9º.- *Informe de Emakunde relativo al decreto proyectado, de 24 de julio de 2015.*

10º.- *Informe de legalidad, de 24 de julio de 2015, emitido por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo en relación con el Decreto proyectado (favorable).*

11º.- *Memoria complementaria de 18 de agosto de 2015, sobre los informes emitidos por Emakunde y por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo.*

12º.- *Texto correspondiente al borrador del decreto elaborado.*

13º.- *Documentos de gestión contable relativos a la autorización del gasto en procedimiento acogido al régimen de tramitación anticipada de expedientes de gasto regulado por la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, al que se sujeta la convocatoria recogida en la disposición adicional del Decreto proyectado (documento "A" de tramitación anticipada).*

III ANÁLISIS

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de Control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A) Del procedimiento:

1. De la documentación remitida, obrante en el expediente, se desprende que, en esencia, han sido substanciados los trámites que para la Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, contempla la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

2. Por su parte, a los efectos previstos en la Circular nº 6/05, de 15 de diciembre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico (*sobre control de los trámites a realizar ante la Unión Europea correspondientes a los programas y/o convocatorias de subvenciones de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de Euskadi*), en la memoria e informe jurídico incorporados al expediente se expresan las razones por las que el Departamento proponente considera que el programa de fomento que regula el Decreto proyectado está excluido de cualquier tramitación ante la Unión Europea.

3. La convocatoria proyectada en la disposición adicional del decreto proyectado se somete, al igual que la emitida en el ejercicio precedente, al procedimiento de tramitación anticipada de expedientes de gasto. Sin embargo, la actual memoria explicativa tampoco recoge las razones por las que también en el presente ejercicio se ha optado por tal procedimiento (desde el ejercicio 2007 las respectivas convocatorias anuales se vienen acogiendo a la tramitación anticipada de expedientes de gasto siendo la memoria que acompañó a la convocatoria de la edición 2009, la que argumentaba su sujeción a dicho régimen de tramitación anticipada en atención a que la reunión y el fallo del jurado no podría producirse hasta el siguiente ejercicio 2010, explicando la concurrencia de tal circunstancia también en la presente edición).

El régimen de *tramitación anticipada* de expedientes de gasto se encuentra regulado por la Orden de 26 de abril de 2007, *de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi*. (*BOPV nº 101, de 28 de mayo*), a cuyos efectos se ha incluido la previsión (disposición adicional, párrafo 4) que supedita la resolución de las ayudas a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la CAPV para el año 2016.

La proyectada convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco en el corriente ejercicio presupuestario, ya que no tendría sentido que una vez en vigor los presupuestos del ejercicio 2016, se condicionase la eficacia de la Orden a la existencia de crédito suficiente en ellos para su financiación (*una vez en vigor dichos presupuestos, existirá crédito o no*).

B) Del texto

B.1) La regulación proyectada mantiene el objeto y la finalidad del premio previsto en el Decreto proyectado son los mismos que los que orientan la regulación actualmente existente (fomentar la actividad científica), así como la estructura y contenidos esenciales del *Decreto 323/2010, de 30 de noviembre*, si bien el actual proyecto difiere respecto de su precedente en algunos aspectos, entre los que cabe destacar los que relacionamos a continuación, que vienen explicados en la memoria remitida:

1. A los requisitos que han de reunir los candidatos se añade ahora la posesión del título de doctor, se elimina el relativo a la procedencia de los mismos y se precisa que la "influencia positiva destacada" que se les viene exigiendo lo sea "como creadores de escuela científica, esto es, que hayan contribuido a generar infraestructuras y equipos de investigación que perduran en el tiempo".

2. Se introduce la posibilidad de tramitación electrónica de las ayudas (nuevo artículo 3), junto con la utilización del canal presencial, si bien se exige también para esta última opción que los documentos que han de acompañar a la solicitud “deben incluirse en la aplicación telemática”.

Nos remitimos aquí a las observaciones que realiza el informe jurídico que acompaña al proyecto, al igual que a sus consideraciones sobre la necesidad de incorporar a la regulación los modelos que se acompañan en el expediente, que no se presentan como anexos de la norma, pues como ya viene señalando esta Oficina, tales anexos, en cuanto completan el régimen jurídico del programa subvencional que nos ocupa, habrían de aprobarse y publicarse junto con la misma.

Se observa, además, que los contenidos de las declaraciones responsables recogidas en el artículo 5.f) no coinciden ni en su número ni en su literal con las recogidas en el modelo incluido en el expediente, debiendo recordarse que tales impresos no han de recoger contenidos distintos de los ya regulados en el propio decreto proyectado. En cualquier caso, en el articulado del decreto no se ha recogido expresamente la condición relativa a hallarse incurso en procedimiento de reintegro o sancionador a que se refiere en el artículo 50.4 de la LPOHGPV, ni la obligación de comunicar cualquier modificación que afecte a los requisitos y condiciones tenidos en cuenta en la concesión (mientras que en el modelo impreso si se contienen declaraciones al respecto).

Por otro lado, entre las previsiones que afectan a la convocatoria recogida en la Disposición Adicional no se recoge ninguna relativa al tratamiento y protección de datos de carácter personal recogidos con la solicitud, prevención que si se contiene, no obstante, en el formulario de solicitud remitido.

Conviene también revisar las referencias que en el proyecto se hacen a la dirección [HTTPS://euskadi.net/](https://euskadi.net/)..... En atención a lo establecido en el Decreto 84/2015, de 9 de junio, por el que establece el nuevo dominio de Internet de nivel superior “Euskadi.eus” (ya por la D.F. 4^a de dicho Decreto se modificaba expresamente, entre otros, el Decreto 323/2010, de 30 de noviembre, en el sentido descrito).

3. El mínimo de miembros del jurado pasa de cinco a tres, manteniendo el máximo de siete.

B.2) Por lo que se refiere a los contenidos que no sufren variación respecto de la regulación contenida en el Decreto 323/2010, de 30 de noviembre, hemos de remitirnos a las observaciones recogidas en el Informe de esta Oficina de 15 de noviembre de 2010, emitido con ocasión de su tramitación, en gran parte reiteradas por el Informe

Jurídico que acompaña a la convocatoria, y en particular, la conveniencia o necesidad de:

- Concretar en mayor medida el criterio que, respecto de la composición del jurado, refleje la garantía del artículo 20.5 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (BOPV nº 42, de 2 de marzo), atendiendo a la formulación recogida en el artículo 20.6 de la misma ley.
- Explicitar en la norma propuesta los criterios a utilizar por el Jurado para efectuar la propuesta de selección de los premiados, pues el artículo 9.1 no se ajusta en este punto lo establecido en el artículo 51.1.c) del Texto Refundido de la LPOHGPV.

Enlazando con lo anterior, cabe observar que entre los requisitos exigidos a los candidatos en el artículo 2.1, únicamente podría considerarse como tal el relativo a estar en posesión del título de doctor/a, pues los restantes se requieren de un modo indeterminado y sin una medida concreta en su exigencia ("una parte importante de su carrera", "una influencia positiva destacada", "hayan contribuido a generar" "que perduran en el tiempo") por lo que el candidato en cuestión desconocería a priori si llega a cumplir tales requisitos en el momento en que presenta su solicitud. De hecho, más que requisitos constatables en la documentación que acompaña a la solicitud cabría hablar de méritos a valorar en el proceso de selección y adjudicación del premio, pero también aquí habría de realizarse un esfuerzo de concreción que ofrezca al jurado unos criterios y baremo previamente establecidos con un grado de concreción suficiente que trascienda su "leal saber y entender" y permita además un mejor conocimiento previo de los candidatos sobre los aspectos de su carrera de investigación que se valorarán en mayor o menor grado.

- En la medida en que la regulación de un programa subvencional ha de predeterminar también la "cuantía individualizada de la ayuda" o los "criterios para su determinación", habría de establecerse en el mismo Decreto la cuantía correspondiente al premio regulado, en lugar de remitirlo a la convocatoria, dado que dicha cuantía ha de determinarse en la regulación subvencional -que en el caso que nos ocupa se recoge en una norma intemporal-, pudiendo diferirse a la convocatoria, por ejemplo, la actualización del importe del premio con arreglo a unos parámetros que se prefijan en el propio decreto (*podría concretarse que dicha actualización se efectuase con arreglo a la evolución del IPC; ...*), pues la actual redacción del art. 1.3, otorga en nuestra opinión una plena discrecionalidad en este punto que conviene acotar en esta regulación.

Tal exigencia a la norma (establecimiento de la cuantía individual de la ayuda) no ha de confundirse con la habitual remisión a la convocatoria de la dotación global que cada ejercicio presupuestario se destine a las ayudas, aunque en el caso que nos ocupa

coincida la cuantía individual del premio (40.000,-€) que habría de recogerse en la regulación, como decimos, y la dotación destinada al programa subvencional (40.000,-€ también, puesto que solo se regula un premio).

En este sentido, una concreción posterior (en la Orden anual de convocatoria) de la determinación de parte de la regulación sustancial que en cada ejercicio resultará aplicable a la concesión de las ayudas, implica que dicha orden no se configure como un mero acto de activación del programa de ayudas, sino que se diseña como una regulación sustantiva que completa el régimen que el Decreto recoge; en tal sentido el Decreto no constituye una norma reguladora completa de un programa subvencional, ya que no integra en sí mismo el contenido mínimo que para tales normas reguladoras establece el art. 51 del LPOHGPV. El Decreto proyectado sería, así, una norma que regula parcialmente, con vocación de vigencia indefinida, un programa subvencional, que deberá ser completada en cada ejercicio presupuestario, para su efectiva aplicación, por la respectiva Orden de convocatoria de las ayudas. Se recuerda que la COJUA (dictamen 95/2001) ya ha indicado que *“el artículo 51.1 de la LPOHGPV no contempla salvedad alguna para diferir sus contenidos mínimos a la convocatoria, resultando este previo encuadramiento normativo, ineludible...(dictamen 95/2001), si bien la convocatoria podría, dentro de los márgenes que conceda la norma reguladora y siempre y cuando prefigure o preestablezca los elementos para su determinación posterior, diferir a la propia convocatoria la concreción de aspectos cuya fijación posterior sea indispensable por motivos técnicos, o para ocuparse de aquellos que son meramente instrumentales y accesorios...”*, pues, de lo contrario, se desnaturaliza por este procedimiento la regulación realizada desde el órgano superior.

B.3) Finalmente, resulta necesario que, en atención a las consideraciones y conclusiones del informe de legalidad 28/2015IL [del que esta Oficina ha dado traslado - mediante escrito de 21/04/2015-, a través de las distintas Direcciones de servicios, a los Departamentos Gubernamentales], se replantee el contenido de las bases reguladoras del programa que se proyecta.

A estos efectos, de forma somera y en relación con el concreto proyecto sometido a informe, cabe efectuar cuando menos las siguientes consideraciones: en relación con los requisitos y las obligaciones que han de cumplir los beneficiarios se recomienda que se haga una referencia normativa, al menos de forma genérica, a los requisitos del artículo 13 LGS, estableciendo además el modo de acreditar/verificar su concurrencia, así como a las obligaciones del art. 14 LGS (procede hacer notar que entre los requisitos recogidos en el artículo 13 de la LGS se encuentra el de hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, por lo que será necesario requerirles, asimismo, una declaración responsable en el sentido de que lo están); se recuerda que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 22.4 del

RGS, “la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 RGS” (obligaciones tributarias y para con la seguridad social), si bien “el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 RGS”; en lo relativo a los incumplimientos, entendemos que debería, asimismo, hacerse una remisión normativa a las causas de reintegro enumeradas en el artículo 37 de la LGS; en cuanto a la publicidad de las ayudas deberá atenderse, asimismo, al artículo 18 de la LGS.

Además, ha de señalarse que entre la documentación obrante en el expediente no se contiene noticia de la existencia del Plan estratégico de subvenciones que dé cobertura al programa subvencional proyectado [*ni al actual*], y advertir del riesgo de nulidad en que la misma pudiera incurrir en caso de materializarse sin dicha cobertura [*sentencia nº 48/2015, de 21 de enero de 2015, dictada en el recurso contencioso administrativo nº 629/2013 en que se impugnaba la Orden de 31 de julio de 2013, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se convoca y regula la concesión de subvenciones para la organización de competiciones deportivas de alto nivel en el año 2013*].

C) De la incidencia económico-presupuestaria

En la disposición adicional del Decreto proyectado contiene la convocatoria en su edición 2015 de las ayudas de referencia a conceder en el próximo ejercicio 2016, en su modalidad de Ciencias Sociales y Humanidades, por lo que resulta palmaria la posible incidencia presupuestaria en dicho ejercicio, en la vertiente del gasto.

C1) En tal sentido, ha de indicarse que pretendiendo vincularse a la convocatoria en curso la cantidad global de **CUARENTA MIL (40.000,00.-) EUROS, con cargo a créditos de pago del Presupuesto para 2016**, por esta Oficina se constata que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOPV nº 101, de 28 de mayo), en la **Sección 06** (*Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura*), **programa 5412** (*Investigación*), **servicio 07** (*Dirección de Política Científica*), **CAC 453.01** (*transferencias y subvenciones gastos corrientes a familias*), **partida 003** (*Premio “Euskadi” de Investigación*) **del proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2016** (*aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de octubre de 2015*), se recoge la previsión de dotación de crédito (*de pago para 2016*), suficiente para la cobertura del mencionado gasto.

La inicial distribución del expresado importe resulta ser, concepto presupuestario, anualidades y territorios, la siguiente:

CAC	ANUALIDADES 2016	TERRITORIOS				TOTALES POR CAC
		ARABA	GIPUZKOA	BIZKAIA	SIN TERRITORIO	
453.01	40.000,00.-€				40.000,00.-€	40.000,00.-€
	40.000,00.-€				40.000,00.-€	40.000,00.-€

La evolución de la dotación del premio "Euskadi de Investigación", se plasma en la siguiente tabla:

Periodo/convocatorias	Dotación premio	% de variación
1996 -2002	36.060,73.-€	
2003 -2010	36.000,00.-€	▼ 0,17%
2011 -2015	40.000,00.-€	▲ 11,11%

Durante los ejercicios 2003 a 2005, ambos incluidos, se convocaron anualmente ambas modalidades de premios [Ciencia y Tecnología -CyT, y los impares a Ciencias Sociales y Humanidades -CSyH-]

El expresado importe, que se corresponde con la dotación económica del premio objeto de convocatoria, resulta ser el mismo que el destinado a la convocatoria precedente, sin que entre la documentación incorporada al expediente, se contenga justificación suficiente acerca de su razonabilidad.

En relación con la imputación contable del gasto, ha de indicarse que cuando tras la concesión del premio se conozca con exactitud el territorio afectado por el gasto que el premio comporta, deberá propiciarse por el Departamento gestor, de conformidad con lo exigido en el artículo 57 de la Ley de Régimen Presupuestario de Euskadi (*Texto refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo*) las oportunas operaciones contables para el logro de una adecuada territorialización del gasto.

En todo caso, toda vez que la convocatoria en curso se acoge al régimen de tramitación anticipada de expedientes de gasto vigente en esta Administración, habrá de atenderse, en lo que respecta al gasto concernido por ella, en el momento resolutorio definitivo (*ejercicio 2016*) a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente en las autorizaciones de gasto contenidas en los Presupuestos Generales en vigor [*toda vez que en la tramitación anticipada de los expedientes de gasto subvencional puede llegar hasta el momento inmediatamente anterior a la resolución definitiva de concesión de subvención, no pudiéndose contraer la obligación hasta la aprobación del crédito que haya de amparar el gasto definitivamente.*]

C2) Además, la convocatoria en curso generará otros gastos derivados del funcionamiento del jurado, así como de la organización del acto de entrega del premio. La estimación que de dichos gastos que efectúa la memoria incorporada al expediente (20.000,00.-€) coincide con la dotación presupuestaria prevista en el proyecto de

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2016, si bien comporta un decremento de aproximadamente un 3% sobre los incurridos por los mismos conceptos en la pasada convocatoria correspondiente a la edición 2014 (20.602,90.-€), según datos aportados en la actual memoria, si bien no se ofrece desglose estimado por concepto de gasto a incurrir (organización de la reunión del jurado para el fallo del premio, espacio, honorarios del jurado, gastos de viaje y estancias, catering..).

La financiación de tales gastos habrá de abordarse con cargo al Capítulo II (Gastos de funcionamiento), del mismo programa 5412, por lo que habrán de contar previamente con crédito adecuado y suficiente en el momento de su materialización, y en relación con ello ha de apuntarse la conveniencia de haber tramitado conjuntamente los documentos correspondientes a las estimaciones de gasto por todos los conceptos implicados para efectuar desde un primer momento la correspondiente reserva del crédito, y recomendar que dicha tramitación se efectúe a la mayor brevedad posible: documentación contemplada en la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (documentos "A" de tramitación anticipada).

D) De la ejecución y cumplimiento del programa y los objetivos

En relación con los parámetros indicadores de los objetivos que pretende la convocatoria en curso, la memoria económica obrante en el expediente, reitera, por una parte, los objetivos presupuestarios tradicionalmente adscritos a la línea de fomento relativa a los premios Euskadi de Investigación en las memorias de objetivos presupuestarios correspondientes al Programa en que se enmarca regularmente la misma –actualmente el 5412 (*Investigación*)-, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

Proyecto presupuestos 2016		Magnitudes
OBJETIVO	POTENCIACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN I +D+i	
ACCIÓN	Premios de Investigación Convocatoria del Premio Euskadi de Investigación"	
INDICADOR	Nº de ayudas.	1

En relación con ello, ha de indicarse que en anteriores informes emitidos por esta Oficina con ocasión de la materialización del control económico normativo previo sobre las convocatorias precedentes de los premios de referencia se ha recomendado reiteradamente que "a efectos de evaluar con mayor perspectiva la incidencia de la acción de fomento, al abordar la

confección de la memoria presupuestaria de los presupuestos generales, se incorpore algún indicador adicional al del número de premios, actualmente contemplado (ya que obviamente si uno es el premio convocado, "1" será la magnitud del resultado razonablemente previsible), como pudiera ser el de candidaturas presentadas (que podría dar una idea del eco de la convocatoria en el colectivo científico al que se dirige)", y podría resultar más operativa como instrumento de medición de los objetivos prefijados para la convocatoria."

En esta ocasión la memoria incorporada al expediente da cuenta de los resultados de la convocatoria anterior explicando que se recibieron un total de 14 candidaturas, aunque dicha edición se correspondía con la modalidad de ciencia y tecnología, mientras que la que nos ocupa lo hace en la de Ciencias Sociales y Humanidades, de la que no aporta estimaciones sobre el número de candidaturas que se prevé recibir.

V. CONCLUSION

Tras examinar el texto del proyecto, así como la Memoria Económica y el resto de documentación incluida en el expediente, esta Oficina estima oportuno efectuar, sintéticamente, a modo de conclusión, las siguientes consideraciones y recomendaciones:

1º.- De los informes jurídicos obrantes en el expediente, se desprende la viabilidad jurídica de la nueva regulación propuesta (*en la medida que no formulan reparo obstativo a la misma*), si bien se constata que no todas las consideraciones recogidas en el Informe Jurídico departamental han sido tomadas en consideración por el órgano proponente.

2º.- Se considera que el expediente remitido se adecua al régimen presupuestario y de ejecución del gasto vigente en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3º.- Se constata que en el proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2016 (aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de octubre de 2015), se recoge la previsión de dotación de crédito (de pago para 2016) adecuado y suficiente para la cobertura de la convocatoria en curso, a los efectos de lo establecido en la Orden de 26 de abril de 2007, *de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de*

expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. (BOPV nº 101, de 28 de mayo).

4º.- Se recomienda la toma en consideración y, en la medida que se estime oportuna, el atendimiento de las sugerencias que, en relación con el texto, se efectúan en la letra B) del apartado III, del presente informe.

5º.- Se constata la insuficiencia de la memoria obrante en el expediente, al ocuparse de la razonabilidad de la dotación del premio objeto de convocatoria en curso [C)].

6º.- Se recomienda, igualmente, en relación con la confección de la memoria presupuestaria de los presupuestos Generales correspondientes al próximo ejercicio presupuestario, la toma en consideración de la inclusión de indicadores adicionales, efectuada en la letra D) del apartado III, del presente informe.